



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

**PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES D-2837-04-05**

**"Consejo de Seguridad"**

**La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires**

**RESUELVE**

Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial que a través del Ministerio de Seguridad informe a la mayor brevedad y en forma escrita sobre los siguientes puntos:

- I. Detalle de las reuniones llevadas adelante por el Consejo de Seguridad, creado por Ley 12.978 a partir del día 13 de abril de 2.004.
- II. Indicaciones en los alcances del artículo 9º de esa norma por parte de su Presidente respecto a los temas y cuestiones que consideró convenientes o aconsejó para su tratamiento, análisis y estudio, prioritario en su misión.
- III. Todo otro dato que resulte de interés respecto a los temas abordados.



## Honorable Cámara de Diputados Provincia de Buenos Aires

### FUNDAMENTOS

La seguridad pública es materia de competencia exclusiva del Estado y su mantenimiento le corresponde al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires. La seguridad pública importa para los ciudadanos, el goce y ejercicio de sus derechos, libertades y garantías constitucionales, según determina el artículo 2º de la Ley 12.154, sancionada el 15 de Julio de 1.998 y posteriormente modificadas por la Leyes 12.987 y 13.210.

En ese orden la Ley 12.987 incorporó al sistema de Seguridad Pública de la Provincia de Buenos Aires, el Consejo Provincial de Seguridad Pública, con la misión de colaborar con el Ministerio de Seguridad en la elaboración de planes, proyectos y propuestas e implementación de las políticas de seguridad pública.

Los textos enviados a esta Honorable Legislatura que modificarán la Ley 12.154, que establece las bases jurídicas e institucionales fundamentales del sistema provincial de seguridad pública en lo referente a su composición, misiones, funciones, organización, dirección, y funcionamiento; así como las bases jurídicas e institucionales para la formulación, gestión y control de las políticas y directivas de seguridad pública en el ámbito provincial, y que forman parte sustancial del denominado Plan Trienal del Sr. Ministro Arslanián, no contó sin embargo con dictamen alguno de ese Consejo, y no existiría constancia pública de reunión o reuniones llevadas adelante por el mismo en el contexto de la más grave crisis de inseguridad que desde hace algunos años atraviesa la Provincia.

La Ley 12.987, determinó que el Consejo Provincial de Seguridad Pública estará integrado por los siguientes componentes:

- a) El Ministro Secretario de Seguridad, quien ejercerá la Presidencia.
- b) El Ministro Secretario de Gobierno.
- c) El Ministro Secretario de Justicia.
- d) El Secretario General de la Gobernación.
- e) El Superintendente de Coordinación General del Ministerio de Seguridad.
- f) El Jefe del Servicio Penitenciario.
- g) Dos (2) Diputados y dos (2) Senadores en representación igualitaria del oficialismo y oposición.

A su vez, el Presidente designaría a un funcionario de su Ministerio, quien desempeñará el cargo de Secretario del Consejo Provincial de Seguridad Pública.

El mismo artículo 8º determina que podrán ser invitados a participar de las sesiones del Consejo, en temas pertinentes, los siguientes representantes:

- a) Los titulares de las Jefaturas de las Policías de Seguridad Departamentales.
- b) El titular de la Policía de Investigaciones Judiciales.
- c) El titular de la Policía de Seguridad Vial.
- d) Los Intendentes Municipales.
- e) Los titulares de los Foros Departamentales de Seguridad.



## Honorable Cámara de Diputados Provincia de Buenos Aires

- f) Los titulares de los Foros Municipales de Seguridad.
- g) Los titulares de los Foros Vecinales de Seguridad.
- h) Los Defensores Municipales de la Seguridad.

Esta integración fuera observada, en los incisos e) y f), oportunamente por el Decreto de Promulgación de la presente Ley N° 3062/02, que como cuestión de forma modifica la misma adaptándola a la legislación vigente.

Así, por los actores a convocar, queda determinada la importancia del funcionamiento de ese Consejo, mucho más aun en el contexto que describiera el Señor Ministro al momento de su asunción y que citamos textualmente: "El incremento de la violencia criminal en sus formas más péfidas ha llevado a un estado de crispación social expresado en una clamorosa demanda por parte de una sociedad cautiva de una ola de violencia".

La demanda tiene claros destinatarios: los poderes públicos a quienes compete contener la violencia y restablecer la tranquilidad pública mediante la defensa efectiva de bienes y personas; y agregó en ese discurso del 13 de abril del 2.004: "A más clamor más ley y mayor sujeción a las normas y principios constitucionales y legales".

En ese orden esta presentación pretende recabar informes acerca del cumplimiento de lo normado respecto a las funciones del Consejo creado por la Ley 12.987, que dada la envergadura de sus componentes seguramente a producido actuaciones que resultarán de nuestro interés.

Por ello es que solicitamos a esta Honorable Cámara el acompañamiento en la siguiente petición.